



Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

REGLAMENTO DE REGISTRO



ÍNDICE

DEL OBJETO Y ALCANCE	3
DE LAS FUNCIONES	3
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	3
DE LOS PROCESOS.....	4
DEL MANEJO Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES.....	4
DE LA SELECCIÓN	5
DE LA REINSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	6
DE LAS MODIFICACIONES A LA SELECCIÓN.....	6
DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES	8
DEL REINGRESO.....	9
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA.....	9
DE LOS CURSOS ESPECIALES	10
DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y SU REMISIÓN AL MESCYT	11
DE LA GRADUACIÓN	12
DEL TÍTULO, SU ASENTAMIENTO Y CORRECCIÓN.....	15
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE	16
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18

DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: El presente reglamento rige la estructura y procedimientos de la División de Registro. Su alcance se extiende a la División de Registro, estudiantes, egresados y docentes.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 2: Las funciones de la División de Registro son las siguientes:

- a) Auditar académicamente la institución.
- b) Conservar en óptimas condiciones la documentación académica de los estudiantes asegurando su integridad y confidencialidad.
- c) Introducir al sistema las informaciones académicas del estudiante.
- d) Certificar el historial académico del estudiante en los documentos que le corresponde expedir.
- e) Emitir títulos del nivel técnico superior, manteniendo un cronológico.
- f) Preservar los reportes físicos de las calificaciones.
- g) Publicar las reprobaciones por inasistencia (FN).
- h) Registrar la oferta académica.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 3: La División de Registro tendrá un encargado que será el responsable del cumplimiento de las funciones del área.

ARTÍCULO 4: Para ser encargado de la División de Registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de edad.
- b) Poseer un título de grado universitario.
- c) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia en labores académicas y haber desarrollado actividades en áreas relevantes para el cargo.

- d) Gozar de buena salud física y mental.
- e) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades la División de Registro contará con:

- a) Coordinación de calificaciones y certificaciones,
- b) Auxiliar de servicio al cliente y archivo.

PÁRRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades la División de Registro podrá solicitar la creación de las unidades que entienda pertinentes.

DE LOS PROCESOS

ARTÍCULO 6: La División de Registro es responsable del manejo y resguardo de los expedientes de los estudiantes y de los procesos de selección, reinscripción, adición y retiro de asignaturas, registro de calificaciones, reingreso, cambios de carrera, cursos especiales, emisión de documentos académicos y su remisión al MESCyT, graduación, emisión y corrección de título y asentamiento de títulos emitidos.

PÁRRAFO: La División de Registro es la única unidad ASCA competente para expedir documentos del expediente académico del estudiante.

DEL MANEJO Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7: Se denomina expediente del estudiante al conjunto de documentos que se generan conforme al recorrido académico realizado en la institución. Este inicia en la División de Admisiones con los datos personales, siendo posteriormente actualizado y custodiado en la División de Registro. Lo componen los siguientes elementos:

- a) Documentos personales.

- b) Volantes de calificaciones.
- c) Convalidaciones (si aplica).
- d) Solicitudes de servicio.
- e) Comunicaciones (si aplica).
- f) Documentos de graduación.
- g) Recibos de pago de solicitudes de servicio (si aplica).

ARTÍCULO 8: El expediente es propiedad de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas.

ARTÍCULO 9: Solo tiene acceso al expediente de un estudiante el personal autorizado de la División de Registro. El estudiante tiene la prerrogativa de solicitar copias de sus documentos, debiendo cubrir el costo establecido.

ARTÍCULO 10: El expediente se resguarda en el archivo de la División de Registro, identificado por matrícula y estatus, por tiempo indefinido.

PÁRRAFO: La División de Registro es responsable de la conservación e integridad de los documentos.

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 11: La selección es el proceso por el cual el estudiante escoge las asignaturas para el próximo cuatrimestre, en la fecha establecida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 12: Para que el estudiante pueda seleccionar las asignaturas del cuatrimestre siguiente, es necesario que haya cursado los prerequisites correspondientes.

ARTÍCULO 13: Se denomina prerequisite a la asignatura cuyos contenidos deben ser aprobados por el estudiante antes de cursar la asignatura con la que se relaciona.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE REGISTRO

PÁRRAFO: Cuando un estudiante curse una asignatura sin haber aprobado el prerrequisito, la División de Registro se la retirará.

DE LA REINSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14: La Reinscripción es el proceso por el cual el estudiante formaliza las asignaturas seleccionadas para ser cursadas en el cuatrimestre. La reinscripción será oficial solo cuando el estudiante realice el pago correspondiente en caja. La gestión del proceso estará a cargo de la División de Registro.

ARTÍCULO 15: Los estudiantes deberán inscribirse o reinscribirse en el período establecido en el Calendario Académico.

PÁRRAFO: Cuando el estudiante realice su reinscripción fuera del período establecido tendrá un recargo cuyo monto está fijado por el tarifario de servicios.

ARTÍCULO 16: La División de Registro debe velar porque la cantidad de créditos que un estudiante inscriba en un cuatrimestre no exceda el límite establecido en el Reglamento Estudiantil en relación a la carga académica.

DE LAS MODIFICACIONES A LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 17: Los estudiantes podrán modificar su selección de asignaturas solamente durante el período establecido en el Calendario Académico en función de los retiros y/o adiciones realizadas siempre y cuando asuman las responsabilidades financieras correspondientes.

PÁRRAFO PRIMERO: Una vez efectuado el pago de la selección el estudiante no podrá modificar los horarios y secciones escogidos.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio de asignatura o grupo que se efectúe sin la debida autorización, conllevará a la reprobación de la misma por inasistencia a la sección correspondiente, asignándosele la calificación literal F.

ARTÍCULO 18: Se denomina adición a la acción de añadir una o más asignaturas a la carga académica de un estudiante inscrito, siempre que no exceda el límite de créditos establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 19: Las adiciones serán realizadas durante la semana de reajuste establecida en el Calendario Académico. El estudiante deberá asumir los costos generados.

ARTÍCULO 20: Se denomina retiro a la acción de eliminar una o más asignaturas inscritas en un cuatrimestre.

PÁRRAFO: El estudiante podrá retirar un máximo de dos veces una misma asignatura y, en casos extraordinarios, hasta una tercera vez con la aprobación del Departamento Académico por conducto de la escuela a la que está adscrito.

ARTÍCULO 21: El estudiante que desee retirar asignaturas inscritas deberá hacerlo a través del sistema académico durante la fecha establecida en el Calendario Académico.

PÁRRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante retire asignaturas durante la primera semana hábil del cuatrimestre, será acreditado el costo de estas, siempre y cuando el estudiante cumpla con la cantidad mínima de créditos requerida en el Reglamento Estudiantil.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE REGISTRO

PÁRRAFO SEGUNDO: El estudiante que se encuentre beneficiado con una beca de estudio deberá solicitar autorización al Comité de Bienestar Estudiantil para el retiro de asignaturas fuera de la semana de reajuste.

ARTÍCULO 22: Cuando un estudiante retire la totalidad de las asignaturas seleccionadas, para reintegrarse al siguiente cuatrimestre deberá solicitar reingreso en la División de Registro.

ARTÍCULO 23: El estudiante que se retire de la institución por un período igual o mayor a cinco (5) años deberá solicitar su reingreso y tendrá que cursar todas las asignaturas del plan de estudio vigente.

DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 24: El docente imparte las pruebas según la fecha establecida en el Calendario Académico. Una vez impartidas, tiene 48 horas laborables para reportar los resultados obtenidos por los estudiantes.

ARTÍCULO 25: Las calificaciones deben introducirse al sistema académico. Una vez digitalizadas las calificaciones, se realiza la impresión del reporte en la División Registro.

PÁRRAFO PRIMERO: Las calificaciones serán oficializadas por la División de Registro.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los reportes de calificaciones serán salvaguardados por la División de Registro, quien conformará anualmente el libro de las calificaciones.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 26: Es la incorporación de un estudiante a la academia luego de estar retirado por uno o más cuatrimestres.

ARTÍCULO 27: El estudiante del nivel técnico superior que haya interrumpido sus estudios académicos por un período menor de cinco (5) años podrá solicitar el reingreso a su carrera. Si el plan de estudio ha sufrido cambios, el estudiante podrá continuar cursando el original siempre que haya aprobado el 75% de los créditos. En caso contrario, deberá asumir los cambios del plan de estudio.

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 28: Se denomina cambio de carrera al trámite que permite al estudiante trasladarse de una carrera a otra dentro de la institución.

ARTÍCULO 29: El estudiante tiene derecho a solicitar el cambio siempre que reúna los requisitos de ingreso de la nueva carrera.

PÁRRAFO PRIMERO: La solicitud de cambio de carrera se realiza a través de la División de Registro.

PÁRRAFO PRIMERO: La División de Admisiones es responsable de velar porque el estudiante que solicite el cambio de carrera cumpla con el perfil de ingreso a la nueva carrera.

ARTÍCULO 30: El estudiante que solicite un cambio de carrera deberá tener un índice acumulado de 2.00 puntos o más al momento de hacer la solicitud.

PÁRRAFO PRIMERO: El estudiante que se encuentre en prueba académica no puede cambiar de carrera hasta tanto no haya superado esta condición.

PÁRRAFO SEGUNDO: El estudiante solo podrá cambiar de carrera hasta un máximo de tres (3) veces. Realizado el cambio, no se podrá retornar a la carrera de origen a menos que concluya el pensum de la nueva.

DE LOS CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 31: Se entiende por curso especial el proceso personalizado de enseñanza-aprendizaje organizado a solicitud de los estudiantes interesados. El cupo puede ser de uno (1) a nueve (9) estudiantes.

PÁRRAFO: La aprobación de cursos especiales está sujeta a la disponibilidad de recursos de infraestructura y docentes.

ARTÍCULO 32: En el momento de la solicitud del curso especial, el estudiante debe haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa que cursa, tener un índice acumulado mínimo de dos (2.00) puntos y cumplir con las obligaciones administrativas del curso especial, según la tarifa vigente.

ARTÍCULO 33: Se impartirán cursos especiales cuando el estudiante presente problemas de aprendizaje en una asignatura impartida de manera regular y en caso de que haga falta cursar un prerrequisito que limite la selección o que la materia solicitada se ofrezca en un horario coincidente con otra, impidiendo la graduación.

ARTÍCULO 34: El estudiante podrá cursar un máximo de tres cursos especiales durante la carrera.

ARTÍCULO 35: La aprobación de los cursos especiales es válida por un cuatrimestre. Si por razón del estudiante los cursos especiales no comienzan en la fecha programada, caducará la aprobación. Si el estudiante ha pagado los cursos especiales, se le acreditará el monto de los créditos a su cuenta, más no el pago de inscripción.

ARTÍCULO 36: El curso especial deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes relativas a asistencia estudiantil y docente, al igual que de evaluación y calificación.

ARTÍCULO 37: La fecha de las pruebas finales de los cursos especiales deberá coincidir con la de los cursos regulares. Las calificaciones se reportarán dentro del período establecido en el Calendario Académico.

DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y SU REMISIÓN AL MESCYT

ARTÍCULO 38: La División de Registro es la única instancia autorizada para expedir a requerimiento del estudiante los siguientes documentos:

- a) Copia fiel de los documentos personales.
- b) Volante de calificaciones.
- c) Título.
- d) Duplicado de título.
- e) Certificación de título.
- f) Certificación de finalización de estudios.
- g) Récord de Notas Oficial.
- h) Certificación de estudios.
- i) Certificación del nivel técnico superior.
- j) Carta de anillo.

ARTÍCULO 39: A requerimiento del estudiante, ASCA remitirá los documentos correspondientes al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) para fines de legalización.

DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40: La graduación es el acto de investidura por motivo de la culminación satisfactoria de un determinado programa académico ofrecido por la ASCA. Confiere al estudiante los privilegios otorgados por el título del programa cursado.

ARTÍCULO 41: Se celebrarán graduaciones ordinarias en las fechas que se establezcan en el Calendario Académico.

PÁRRAFO: La ASCA se reserva el derecho de realizar graduaciones ordinarias en caso de que el número de graduandos sea menor a veinticinco (25) estudiantes. Las excepciones serán ponderadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 42: Todo candidato a graduación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho todos los requisitos académicos de su plan de estudio.
- b) Haber cumplido con la pasantía obligatoria en una empresa o institución del sector aeronáutico.
- c) Tener un índice académico acumulado de 2.00 puntos o más.
- d) Haber satisfecho todos los compromisos financieros contraídos con la ASCA.
- e) Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución.
- f) Saldar compromisos existentes con la biblioteca.
- g) Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- h) Donar un libro a la biblioteca ASCA.
- i) Asistir al acto de graduación.

ARTÍCULO 43: El estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio no alcance el índice académico mínimo requerido para graduación podrá solicitar la reinscripción de un máximo de dos asignaturas que correspondan a su área de especialización aprobadas con la calificación literal "C".

PÁRRAFO PRIMERO: Para la selección de las asignaturas a cursar nuevamente, el estudiante deberá asesorarse con el encargado de la escuela correspondiente, quien lo pondrá en conocimiento de la División de Registro para fines de evaluación y ejecución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si un candidato a graduación, después de haber agotado el procedimiento indicado anteriormente no alcanza el índice académico mínimo de graduación, tendrá derecho a solicitar una certificación de finalización de estudios.

PÁRRAFO TERCERO: Todo candidato a graduación deberá completar el formulario de solicitud de Graduación en el plazo establecido en el Calendario Académico.

PÁRRAFO CUARTO: A partir de la recepción de este formulario, la División de Registro verificará el expediente del estudiante para determinar si cumple con los requisitos establecidos para graduación.

PÁRRAFO QUINTO: En caso de que al expediente esté incompleto, se fijará un plazo al estudiante para que complete dicha documentación, la cual depositará en la División de Registro.

ARTÍCULO 44: Todos los plazos relativos al proceso de preparación de la graduación serán establecidos en el Calendario Académico. La División de Registro es responsable de dar seguimiento a todo este proceso y velar por el cumplimiento de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 45: Para la realización de cada graduación se confeccionará un cronograma de actividades y un programa para el acto de graduación. La Dirección de la ASCA en coordinación con el Departamento Académico es responsable de la elaboración de estos documentos y para su ejecución se estructurará un Comité Organizador.

ARTÍCULO 46: En situaciones especiales se podrán celebrar graduaciones extraordinarias. Estas no constituyen un derecho de los estudiantes sino un privilegio; por tanto, el Consejo Académico de la ASCA se reserva el derecho de autorizarlas. Para su realización deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La cantidad de participantes debe ser mayor al 75% de la cantidad que participó en la última graduación ordinaria realizada.
- b) Se efectuará por lo menos a dos meses de la última graduación ordinaria.

PÁRRAFO: Este tipo de graduación conllevará costos adicionales.

ARTÍCULO 47: La ASCA podrá celebrar graduaciones especiales para atender solicitudes de estudiantes, debidamente justificadas, reservándose el Consejo Académico el derecho de aprobarlas.

ARTÍCULO 48: Su realización estará sujeta a los requisitos siguientes:

- a) Deberá solicitar la graduación especial a la División de Registro, exponiendo por escrito la causa justificada que le impide esperar la siguiente graduación ordinaria o extraordinaria, adjuntando a dicha solicitud los documentos que la avalen.

- b) Deberá realizar su solicitud con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su interés, sin compromiso para la ASCA en cuanto a la fecha solicitada.

PÁRRAFO: Este tipo de graduación conllevará costos adicionales.

DEL TÍTULO, SU ASENTAMIENTO Y CORRECCIÓN

ARTÍCULO 49: La ASCA otorgará el nivel de técnico superior en los programas académicos que cuenten con el aval del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

PÁRRAFO: El Consejo Académico de la ASCA determinará las normas, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento del nivel académico señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50: El título del nivel técnico superior se acreditará mediante un diploma de carácter personal e intransferible, que da testimonio de que el estudiante en cuyo favor se expide ha sido investido por la autoridad competente de la ASCA con el nivel académico que el diploma consigna.

ARTÍCULO 51: Los títulos emitidos por la ASCA son asentados en el libro de graduación asignándole de forma cronológica un número de registro, folio y libro.

ARTÍCULO 52: Se denomina corrección de título al proceso que realiza la División de Registro cuando por un error material o por un cambio de nombre o apellido se requiera la modificación del contenido.

PÁRRAFO PRIMERO: Cuando sea por error material, la División de Registro procederá a verificar el nombre correcto del egresado en el acta de nacimiento y emitirá nuevamente el título.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cuando sea por cambio de nombre o apellido, el egresado deberá entregar en la División de Registro un acta de nacimiento legalizada y una copia de la sentencia del cambio. La División de Registro remitirá esta documentación a la Coordinación de Asuntos Legales de la ASCA, donde se validará la información y se autorizará el cambio.

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 53: La condición académica es un estatus en función del rendimiento académico del estudiante. Se determina por el índice académico cuatrimestral y el índice académico acumulado.

ARTÍCULO 54: La condición académica del estudiante puede ser:

- a) Normal
- b) Prueba académica
- c) Separación de la carrera
- d) Separación de la institución

ARTÍCULO 55: Un estudiante tiene una condición académica normal cuando obtiene un índice académico acumulado de 2.00 puntos o más.

ARTÍCULO 56: El estudiante se encuentra en prueba académica en una de las siguientes condiciones:

- a) Obtiene un índice académico acumulado menor de dos (2.00) puntos, excepto en el primer cuatrimestre.

- b) Obtiene dos (2) veces consecutivas un índice académico cuatrimestral menor de dos (2.00) puntos, aunque su índice académico acumulado esté en condición normal.
- c) Cuando reprueba tres (3) veces una misma asignatura no especializada independientemente de los índices cuatrimestral y acumulado.

PÁRRAFO: El estudiante que se encuentre en condición de prueba académica será referido a la Sección de Evaluación y Orientación Académica, donde se harán las recomendaciones más adecuadas para la mejora académica.

ARTÍCULO 57: El estudiante será separado de la carrera por dos cuatrimestres en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se mantenga en prueba académica por tres cuatrimestres consecutivos.
- b) Cuando repruebe tres veces una misma asignatura especializada de su carrera, independientemente de los índices cuatrimestral y acumulado.

PÁRRAFO: Transcurrido el período de separación, el estudiante podrá reinscribirse en su carrera.

ARTÍCULO 58: El estudiante será separado definitivamente de la carrera cuando habiéndose reinscrito, se mantenga en prueba académica por dos cuatrimestres.

PÁRRAFO: El estudiante que sea separado definitivamente de una carrera podrá inscribirse en otra. La carrera en la que se inscriba no podrá contener la asignatura especializada que había reprobado.

ARTÍCULO 59: El estudiante será separado de la institución cuando sea separado de la segunda carrera.



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DE REGISTRO

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 60: El estudiante debe mantener un índice académico acumulado mínimo de 2.00 puntos y la conducta exigida en el Reglamento Estudiantil.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 62: Al presente Reglamento de Registro se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 63: El presente Reglamento de Registro será revisado cada dos años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

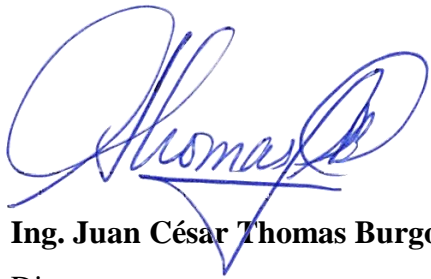
ARTÍCULO 64: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

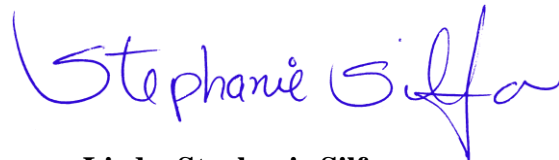
ARTÍCULO 65: Este Reglamento de Registro entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 66: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).



Ing. Juan César Thomas Burgos
Director



Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección



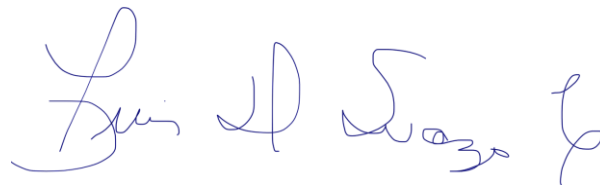
Ing. Radhamés A. Ramírez
Encargado Dpto. Académico



Lic. Eduardo Tejada
Encargado Dpto. Planificación
Académica



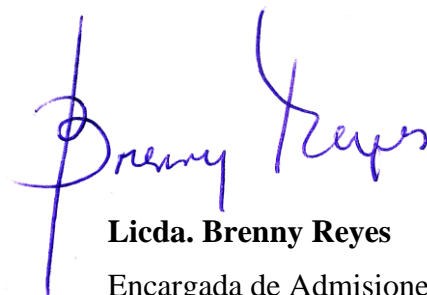
Lic. Luis Been Alvarez
Encargado Escuela Aeronáutica



Lic. Luis Daniel Suazo
Encargado Escuela de Vuelo



Ing. Francisco Ramírez
Encargado Educación Continuada



Licda. Brenny Reyes
Encargada de Admisiones



Licda. Enmi E. Torres

Encargada de Registro



Licda. Dilia Peña Perdomo

Coord. de Asuntos Legales

Académico

CONTROL DE CAMBIOS						
Versión	Fecha			Puntos modificados	Resumen modificaciones	
4.0	12	/	01	/	18	<p align="center">Reglamento de Registro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluyó el objeto y alcance del reglamento • Se redefinieron las funciones de la División de Registro. • Se modificó la estructura organizativa de la División de Registro acorde con su situación actual. • Se describieron todos los procesos que se gestionan desde la División de Registro, incluyéndose: El manejo y resguardo de los expedientes de los estudiantes, la preselección de asignaturas, registro de calificaciones, los cursos especiales, emisión de documentos académicos y su remisión al MESCyT, el título, corrección y asentamiento. • Se modificaron los conceptos de adición y retiro de asignaturas, haciendo más claros estos conceptos y abarcando todas sus variables. • Se corrige la redacción y ortografía del reglamento.

05	27	/	07	/	20	<ul style="list-style-type: none"> • Del manejo y resguardo de los expedientes académicos de los estudiantes. • De la selección, de la reinscripción y de la modificación a la selección. • De los cambios de carrera. • De la emisión de documentos académicos y su remisión al MESCyT. • De la graduación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fueron actualizados los requisitos para ser encargado de la División de Registro. • Fueron actualizados los componentes del expediente académico de los estudiantes. • Se actualizaron las informaciones relativas a la selección, reinscripción y las modificaciones a la selección, en función al nuevo Sistema de Gestión Académica. • Se incluyó la responsabilidad de la División de Admisiones en cuanto a garantizar el perfil de ingreso durante el proceso de cambio de carrera. • Fueron actualizado los documentos que conforman el expediente que es remitido al MESCyT para fines de legalización • Se incluyeron como requisitos de graduación el Haber cumplido con la pasantía obligatoria en una empresa o institución del sector aeronáutico. • Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.
----	----	---	----	---	----	---	---